



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 174**

**Quito, viernes 31 de  
enero de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

311	Déjase insubsistente el Acuerdo Nro. 291 de 12 de diciembre de 2013 .....	2
	Concédese permiso con cargo a vacaciones y autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a los siguientes funcionarios:	
312	Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas .....	3
313	Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política .....	4
314	Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social .....	4
315	Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable .....	5
316	Ing. Bolívar Aguirre, Secretario Ejecutivo (e) del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico .....	5
317	Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables .....	6
318	Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte .....	6
321	Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación .....	7

#### MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

MCPEC-2013-063	Desígnase atribuciones al Ing. Jaime Garzón, delegado del señor Ministro .....	7
MCPEC-2013-064	Desígnase atribuciones al Ing. Jaime Garzón, delegado permanente del señor Ministerio .....	8

Págs.	Págs.
MCPEC-2013-067 Designase atribuciones al Ing. Fabián Espinoza, delegado del señor Ministro .....	9
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:</b>	
006-DM Iníciase el Proceso de contratación directa para terminar la rehabilitación de la vía Quilotoa-Chugchilán, de 18,64 Km. de longitud, ubicada en el cantón Sigchos, provincia de Cotopaxi .....	10
<b>EXTRACTOS:</b>	
<b>PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
- De consultas de diciembre de 2013 .....	11
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:</b>	
<b>CONSEJO SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN:</b>	
STCSP-2013-003 Deléganse atribuciones al Coordinador General Técnico de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación .....	12
<b>CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN - CORDICOM:</b>	
CORDICOM-2014-002 Asígnase atribuciones y responsabilidades a la Secretaría General .....	17
<b>SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>	
<b>COMITÉ DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:</b>	
COMITÉ-SGI-2014-001 Expídense las políticas de mantenimiento para los ascensores de los bienes inmuebles de las instituciones de la administración pública central, institucional y que dependen de la Función Ejecutiva .....	18
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>	
<b>ACUERDO:</b>	
<b>CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:</b>	
004-CG-2014 Apruébase el Manual Específico de Auditoría Interna inicial de EP Petroc Ecuador .....	20
<b>RESOLUCIONES:</b>	
<b>JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR:</b>	
JB-2014-2744 Sustitúyese la disposición transitoria vigésima primera del Capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del Título IX “De los activos y los límites de crédito”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	21
JB-2014-2745 Efectúanse las reformas en la primera disposición transitoria del Capítulo V “Riesgo operativo”, del Título X “De la gestión y administración de riesgos”, del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria .....	21
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
- Cantón Sucúa: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y las tarifas que regirán para el bienio 2014 – 2015 en el área urbana de la parroquia Santa Marianita de Jesús .....	22
<b>No. 311</b>	
<b>Cristian Castillo Peñaherrera SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA</b>	
<b>Considerando:</b>	
Que, mediante acuerdo Nro. Oficio Nro. 291 del 12 de diciembre del 2013, el Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, concede al Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días 02 y 03 de enero de 2014.	
Que, mediante oficio Nro. MCPE-DM-2014-0001-O de 03 de enero de 2014, el Econ. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, pone en conocimiento que los días 02 y 03 de enero del presente	

año, asistió a reuniones de Agenda Estratégica convocadas por parte de la Presidencia de la República, motivo por el cual decidió no hacer uso de sus vacaciones y con este antecedente solicita dejar sin efecto el Acuerdo Nro. 291, del 12 de diciembre de 2013.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Dejar insubsistente el Acuerdo Nro. 291 de fecha 12 de diciembre de 2013, expedido a favor del Eco. Patricio Rivera Yáñez, Ministro Coordinador de la Política Económica, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días 02 y 03 de enero del 2014, según las consideraciones expuestas en el oficio Nro. MCPE-DM-2014-0001-O de 03 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 06 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 13 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 312**

**Cristian Castillo Peñaherrera  
SECRETARIO NACIONAL DE  
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, la Secretaría Nacional de la Administración Pública, concede el permiso con cargo a vacaciones de la Arq.

María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, del 02 al 31 de enero de 2014, de conformidad con lo solicitado en el Oficio Nro. MTOP-DM-13-2649-OF de 19 de diciembre de 2013.

Que, mediante Oficio Nro. MTOP-DM-14-09-OF de 06 de enero de 2014, el Ing. Boris Córdova, Ministro de Transporte y Obras Públicas (s), pone en conocimiento de esta Cartera de Estado, que en vista de las necesidades institucionales del Ministerio a su cargo, el día 08 de enero de 2014, la Arq. María de los Ángeles Duarte, no hará uso de la licencia con cargo a vacaciones, autorizada mediante Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, y que, a partir del 09 de enero, retornará su período de vacaciones.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en la letra u) del artículo 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que expresa: "**Art. 15.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.-** El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** En alcance al Acuerdo No. 305 de 23 de diciembre de 2013, se concede a la Arq. María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 02 al 31 de enero de 2014, exceptuando el día 08 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** La Señora Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 13 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

No. 313

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. SNGP-SNGP-20 14-0001-OF de 06 de enero 2014, la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, solicita el uso de licencia por vacaciones los días martes 7 y miércoles 8 de enero de 2014, indicando en su parte pertinente: "...*fechas en las que me Subrogaría en funciones la señora Patricia Sarzosa, Subsecretaría General de Pueblos y Participación Ciudadana.*"

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ...u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior.*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder a la Ing. Ana Beatriz Tola Bermeo, Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, el permiso requerido con licencia por vacaciones para los días 7 y 8 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** La Secretaria Nacional de la Gestión de la Política, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con lo indicado en el oficio Nro. SNGP-SNGP-20 14-0001-OF.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 13 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 314

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MCDS-MCDS-2014-003-OF de 07 de enero 2014, la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, solicita el uso de licencia por vacaciones el día martes 7 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior.*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder a la Msc. Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, el permiso requerido por licencia con cargo a vacaciones para el día 7 enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** La señora Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 13 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 315

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MEER-DM-2014-0006-OF de 07 de enero de 2014, el Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, del día 07 de enero del 2014 a partir de las 12h00.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Dr. Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, el permiso requerido con cargo a vacaciones para el 07 de enero del 2014 a partir de las 12h00.

**Artículo Segundo.-** El señor Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 316

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE**  
**LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. ECORAE-SE-2014-0005-O de 07 de enero de 2014, el Ing. Bolívar Aguirre, Secretario Ejecutivo (e) del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, desde el día 07 al 08 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*"

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Ing. Bolívar Aguirre, Secretario Ejecutivo (e) del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 07 al 08 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** El señor Secretario Ejecutivo (e) del Instituto para el Ecodesarrollo Regional Amazónico, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 07 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 14 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 317

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio S/N de 20 de noviembre de 2013, el Dr. Veerapa Moily, Ministro de Petróleo y Gas Natural del Gobierno de la India, invita al Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, para participar en el Foro PETROTECH 2014 a desarrollarse en la ciudad de Nueva Delhi - India, del 12 al 14 de enero de 2014.

Que, mediante oficio Nro. MRNRR-DM-2014-0013-OF de fecha 06 de enero de 2014, el Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, solicita al Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, el aval para su desplazamiento a la ciudad de Nueva Delhi - India, del 10 al 16 de enero de 2014, con el fin de asistir como expositor al Foro PETROTECH 2014.

Que, mediante oficio Nro. SE-DM-2014-0016-O de 07 de enero de 2014, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos, avala la solicitud de desplazamiento del Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables, a la ciudad de Nueva Delhi - India, del 10 al 16 de enero de 2014, a fin de participar como expositor en el Foro PETROTECH 2014.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 16 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 318

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MD-MD-2014-0081 de 08 de enero de 2014, el Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, solicita al Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública, se autorice el permiso con cargo a vacaciones, los días 09 y 10 de enero de 2014.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: "...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Conceder al Sr. José Francisco Cevallos, Ministro del Deporte, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días 09 y 10 de enero de 2014.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el señor Ministro del Deporte, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio Nro. MD-MD-2014-0081.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 16 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. 321**

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-CGAF-2014-003-CO de 07 de enero de 2014, el Dr. Cristian Coronel Zúñiga, Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicita la autorización al Ing. Hernán Hoyos, Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, para el desplazamiento del Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 13 al 18 de enero de 2014, con el fin de asistir a la I Ronda de Negociaciones con la Unión Europea.

Que, mediante un correo electrónico con fecha 09 de enero de 2014, la Sra. Eva Espín, Asistente del Sistema Integrado del Talento de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, informa que las fechas del desplazamiento del Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, se realizará del 10 al 18 de enero del presente año.

Que, mediante Oficio Nro. MCCTH-DESP-2014-0016-O de 09 de enero de 2014, el PhD. Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al Econ. René Ramírez, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la ciudad de Bruselas - Bélgica, del 10 al 18 de enero de 2014, con el fin de asistir a la I Ronda de Negociaciones con la Unión Europea.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán cubiertos por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito a los 09 días del mes de enero de 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 16 de enero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

**No. MCPEC-2013-063**

**Eco. David Molina**  
**MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA**  
**PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el artículo 9 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad, referente a la creación e integración del CIC, manifiesta que estará integrada por " Ministro(a) Coordinador de la producción, Empleo y Competitividad..."

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 756 del 17 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N°450, se expide el Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano a la Calidad, que en su artículo 3 menciona: "...Cada Ministra o Ministro que conforma el Comité Interministerial de la Calidad, designará a su delegado permanente, quienes deberán acreditar conocimiento y experiencia en el área de la calidad".

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto..."; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-062, de 05 de Diciembre de 2013, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad acuerda dejar en subrogación al Eco. David Molina M. desde el 06 al 20 de Diciembre del 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Ing. Jaime Garzón, como delegado del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte del Comité Interministerial de la Calidad.

**Art. 2.-** Dejando sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-035, mediante el cual se delegó a la Señorita Eco. Johana Zapata, para formar parte del Comité Interministerial de la Calidad, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Eco. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

---

**No.- MCPEC-2013-064**

**Eco. David Molina M.  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LAS  
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 680 del 17 de marzo de 2011, publicado en el Registro Oficial N° 406 , en su artículo 5 numeral 2 menciona que: "*el Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional estará compuesto por los siguientes miembros: 2.- Ministra(o) Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad o su delegado permanente.*"

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicas"; y,

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que "*La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.*"

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Ing. Jaime Garzón, como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para ser partícipe de las sesiones del Comité Interinstitucional de la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional- SETEC.

**Art. 2.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-036, en el que se delegó a la señorita Econ. Johana Zapata, para formar parte del Comité Interinstitucional de Capacitación y Formación Profesional - SETEC, en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte.

**Art. 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Eco. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

---

**No. MCPEC-2013-067**

**Eco. David Molina M.  
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA  
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD (S)**

**Considerando:**

Que, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente,

accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.;

Que, el artículo 233 ibídem señala, la responsabilidad, el alcance y las sanciones a la que están sujetos los servidores y servidoras públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el Art. 65 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones manifiestan que se crea el Fondo Nacional de Garantías, de carácter público, para facilitar el acceso de las MIPYMES al financiamiento de sus actividades. Para efectos financieros, las garantías que respaldan este fondo serán consideradas como garantías autoliquidables y cuya cobertura respecto del crédito garantizado será de uno a uno. El Fondo formará parte del sistema de garantía crediticia del Ecuador, bajo la regulación de la Superintendencia de Bancos y Seguros. La operatividad de este fondo será determinada en el reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.”*

Que, el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo N° 117-A, publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450, publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y N° 1558, publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, el Artículo 122 del Decreto Ejecutivo No. 757 publicado en el Registro Oficial Suplemento 450 del 17 de mayo del 2011, manifiesta que participará como miembro de la Junta de Fideicomiso el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC);

Que, con fecha 03 de Diciembre del 2013 se constituyó el Fideicomiso Fondo Nacional de Garantías y en base al numeral 7.4 de dicho contrato de constitución, establece que se deberá reunir la JUNTA DE FIDEICOMISO 20 posteriores a la fecha de constitución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-062, de 05 de Diciembre de 2013, el señor Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad acuerda dejar en subrogación al Eco. David Molina M. desde el 06 al 20 de Diciembre del 2013.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del Art. 154 de la Constitución de la República:

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Designar al Ing. Fabián Espinoza, como delegado del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, para formar parte de la Junta de Fideicomiso del Fondo Nacional de Garantías.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de diciembre de dos mil trece.

f.) Eco. David Molina M., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (S).

**No. 006-DM**

**Ingeniero Boris Sebastián Córdova González**  
**MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS**  
**PÚBLICAS, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de

todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);

Que el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.";

Que mediante Decreto ejecutivo No. 153, publicado en el Registro Oficial Suplemento 147 de 19 de diciembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República ha reglamentado la disposición contenida en el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponiendo el proceso de contratación directa para concluir el proyecto, cuyo contrato anterior hubiere sido terminado en forma unilateral y anticipada;

Que mediante Resolución No. 003-TAyU de 26 de diciembre de 2013, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas declaró la Terminación Unilateral y Anticipada Definitiva del contrato celebrado el 30 de septiembre de 2011, con el **CONSORCIO VIAL COTOPAXI**, cuyo objeto fue la **REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUILOTOA-CHUGCHILAN, DE 18,64 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, por incumplimiento del Contratista;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que al tratarse la vía Quilotoa-Chugchilán de un proyecto emblemático para la Gobierno Nacional, por cuanto su ubicación se encuentra en una zona de alta productividad agrícola, económica y de atención social, es necesario terminar el proyecto en el nivel de servicio esperado; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

**Acuerda:**

**Art. 1** Iniciar el proceso de Contratación Directa para terminar la **REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUILOTOA-CHUGCHILAN, DE 18,64 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, en los términos establecidos en los Pliegos del proceso precontractual, las condiciones de ejecución del contrato, que forman parte de este Acuerdo, en los que se ha recogido la magnitud pendiente de ejecución; y, se ha determinado un presupuesto para la terminación del proyecto de USD. 17'989.635,65.

**Art. 2** De conformidad a lo dispuesto en las reformas al Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, elabórense los documentos pertinentes para el proceso de contratación directa; e, invítese a la Compañía Becerra & Cuesta S.A. para que presente su oferta técnica y económica, la que deberá cumplir con los requisitos de patrimonio, valor agregado ecuatoriano, capacidad técnica, equipo, personal y demás requisitos legales y reglamentarios, que sean necesarios para la correcta y oportuna ejecución del proyecto.

**Art. 3** Delegar al señor Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que con base en este Acuerdo Ministerial, efectúe el proceso de contratación directa para terminar la **REHABILITACIÓN DE LA VÍA QUILOTOA-CHUGCHILAN, DE 18,64 KM. DE LONGITUD, UBICADA EN EL CANTÓN SIGCHOS, PROVINCIA DE COTOPAXI**, el que comprende: análisis y evaluación de la oferta técnica económica que presente la COMPAÑÍA BECERRA & CUESTA S.A., hasta la adjudicación del contrato. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

**Art. 4** El señor Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante el Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

**Art. 5** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese al señor Director Provincial de Cotopaxi del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

PUBLIQUESE, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de enero de 2014.

f.) Ingeniero Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas, Subrogante.

---

**PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA**  
**JURÍDICA INSTITUCIONAL**  
**EXTRACTOS DE CONSULTAS**  
**DICIEMBRE 2013**

**CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIENES INMUEBLES**

OF. PGE. N°: 15668 de 13 -12-2013

**CONSULTANTE:** UNIDAD NACIONAL DE ALMACENAMIENTO EP

**CONSULTA:**

“¿Es legalmente factible que la empresa pública Unidad Nacional de Almacenamiento ‘UNA EP’ pueda constituir una hipoteca a favor de la Corporación Financiera Nacional sobre bienes inmuebles que forman parte de sus activos, como parte de las garantías necesarias para acceder a un crédito o línea de crédito con dicha Corporación, de conformidad con el artículo 9 numeral 9 y artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

Considerando que las empresas públicas están autorizadas en forma expresa por los artículos 42 y 44 de la Ley que las rige, a contratar empréstitos conforme a su capacidad de pago, de ello se desprende que, al estar habilitadas por esas normas para contraer empréstitos, están también facultadas para otorgar las garantías que afiancen el oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago de dichos créditos.

En atención a los términos de su consulta se concluye que, para garantizar los créditos que contraten de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y teniendo capacidad de enajenar sus bienes con autorización del directorio, de conformidad con el Art. 9 numeral 10 ibidem, dichas empresas pueden constituir hipoteca de sus activos o bienes inmuebles de dominio privado, esto es respecto de aquellos que sean enajenables, según exige el artículo 2316 del Código Civil.

Los términos y condiciones de los créditos o las hipotecas que llegare a suscribir la empresa a su cargo, son de exclusiva responsabilidad de la misma.

---

**CONVENIOS CON LAS ENTIDADES Y EMPRESAS PÚBLICAS DE LA REPÚBLICA DE CUBA**

OF. PGE. N°: 15664 de 13-12-2013

**CONSULTANTE:** MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

**CONSULTA:**

“¿Es legalmente procedente que los convenios que el Ministerio de Salud Pública celebre con las entidades y empresas públicas de la República de Cuba, al amparo del Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica entre la República del Ecuador y la República de Cuba, celebrado el 13 de febrero de 2001 y que entró en vigor con la Nota No. MRECI-GVMREIP-2013-0012 de 27 de

mayo de 2013, se sujeten, tanto en su trámite como en su contenido, sólo a los términos y condiciones establecidos en el referido Acuerdo?”.

**PRONUNCIAMIENTO:**

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que la contratación con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en, por lo menos, el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias, debe someterse a la normativa específica que, para el efecto, dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a dicha Ley; y, en el artículo 100 del indicado Reglamento, se prevé que las contrataciones que el Estado celebre con empresas públicas de la comunidad internacional se realicen de conformidad con los términos y condiciones establecidos, entre otros, en los convenios, acuerdos, cartas de intención suscritos entre las partes.

El numeral 2 del artículo II del Acuerdo de Cooperación Técnica, Económica y Científica suscrito entre los Gobiernos de la República de Cuba y del Ecuador en el 2001, prevé que:

“A los efectos de la ejecución de este Acuerdo, se suscribirán acuerdos específicos por los organismos y entidades de ambos países, en los que se definirán los términos, condiciones, financiamiento y procedimientos de ejecución de los acuerdos y proyectos que se convengan realizar. Estos acuerdos deben ser presentados a la consideración de las autoridades competentes de ambos países para su aprobación previa”.

El Ministerio de Salud Pública, dentro del ámbito de su competencia, se encuentra facultado a suscribir convenios y acuerdos específicos, al amparo de los convenios internacionales suscritos por la República del Ecuador, conforme las estipulaciones establecidas en tales convenios internacionales. En dicho contexto, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, anteriormente citado, se concluye que las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con entidades o empresas públicas de otros Estados de la Comunidad Internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas.

Elaborador por: Dra. Mónica Basantes

Aprobado por: Ab. Jaime Cevallos

Quito, 2 de enero de 2014

f.) Ilegible.

No. STCSP-2013-003

**SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
SECTORIAL DE LA PRODUCCIÓN**

**Considerando:**

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Consejo Sectorial de la Producción contará con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio que presida el Consejo Sectorial de la Producción cuyas atribuciones serán las que se establezcan en el presente Código y en su reglamento;

Que, el artículo ibidem manifiesta que esta Secretaría contará con las áreas técnicas necesarias para diseñar políticas públicas y programas de política de fomento productivo e inversiones, entre otros vinculados con el sector productivo;

Que, el artículo 2 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo del COPCI, establece que el Consejo Sectorial de la Producción estará integrado por los Ministerios, Secretarías de Estado y demás instituciones de la Función Ejecutiva que, en virtud de lo establecido en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se encuentren bajo la coordinación del Ministerio de Coordinación de la Producción. El Presidente o presidenta del Consejo Sectorial de la Producción, por su propia iniciativa o por pedido de sus miembros, podrá invitar a los representantes de otros Ministerios, Secretarías de Estado u otras entidades públicas, diferentes de aquellas que lo conforman, de acuerdo a la materia o relevancia de los temas a ser tratados en su seno;

Que, el artículo 4 ibidem, establece que la Presidencia del Consejo Sectorial de la Producción contará con una Secretaría Técnica, y que para el normal funcionamiento de esta Secretaría, el Ministerio a cargo de la presidencia del Consejo deberá incluir en su Estatuto Orgánico de gestión organizacional por procesos, las funciones que permitan cumplir con las competencias otorgadas en el presente reglamento, en las áreas de comercio e inversiones, adicionales a las de políticas, análisis, financiera y programas;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto aquellas que se encuentren prohibidas por ley o por Decreto;

Que, el artículo 65 ibidem establece que el acto administrativo es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales de forma directa;

Que, el artículo 19 del Decreto Ejecutivo 726 publicado mediante registro oficial 433 del 25 de abril 2011, establece que la Secretaría del Consejo Sectorial será ejercida por el Secretario o Secretaria Técnico (a) del Ministerio Coordinador del área correspondiente a su ámbito;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos promulgado mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2011-059 Registro Oficial, Edición Especial No. 399 del 19 de febrero 2013, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad para el cumplimiento de su misión y atribuciones, desarrolla como procesos agregadores de valor encargados de generar gestión estratégica y técnicas de las políticas y acciones intersectorial y sectoriales de Producción, Empleo y Competitividad, la Secretaría Técnica; Coordinación General Técnico de Información y Análisis; Coordinación General Técnico de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación; Coordinación General Técnico de Inversiones y, la Coordinación General Técnico para la Transformación Productiva Territorial;

Que, mediante acción de personal No. 0408056 del 07 de mayo de 2013, en base al oficio MCPEC-DESP-2013-007, se designa al Econ. David Molina Molina como Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción Empleo y Competitividad;

Que, mediante memorando No. MCPEC-SECTEC-2013-0010-M del 26 de junio del 2013, el Secretario Técnico solicitó a la Coordinación General de Inversiones y Desarrollo Empresarial que le sea remitido el estado de situación del registro, trato, y gestión que se ha dado a las inversiones realizadas en el Ecuador, así como el sistema y metodología a implementar para el cabal cumplimiento de las responsabilidades mencionadas;

Que, mediante memorando No. MCPEC-SECTEC-2013-0014-M del 28 de junio del 2013, el Secretario Técnico respecto a la suscripción de Acuerdos de Confidencialidad y documentos previos a la celebración de contratos de inversiones, solicitó, que todos los documentos preparatorios, habilitantes y de mero trámite, necesarios para el análisis, gestión, estudio y postulación de los proyectos de Contratos de Inversión para la aprobación del Consejo Sectorial de la Producción a través del Secretario Técnico, sean suscritos y tramitados por el Coordinador General Técnico de Inversiones;

Que, mediante memorando No. MCPEC-DESPE-2013-0117-M del 7 de agosto del 2013, el Ministro Coordinador (S) solicitó al Coordinador General Técnico de Inversiones que en alcance al memorando No. MCPEC-SECTEC-2013-0010-M del 26 de junio del 26 de junio de 2013 informe, los avances en el tema mencionado, así como las acciones pendientes para cumplir tal objetivo;

Que, mediante memorando No. MCPEC-SECTEC-2013-0029-M del 15 de noviembre del 2013, el Secretario Técnico solicitó a la Coordinación General Técnica de Inversiones que en un plazo de 15 días, se sirva informar respecto al estado de situación de cada uno de los contratos de inversión celebrados, señalando la medida en la cual estos cumplen los objetivos de producción y competitividad que los motiva; y,

Que, dada la importancia técnica de las atribuciones y responsabilidades asignadas a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción tanto por el Código Orgánico de la Producción como por el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo,

resulta de especial importancia, que de acuerdo a lo establecido por el artículo 6 del COPCI, contar con las áreas técnicas existentes orgánicamente en el Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad para atender las responsabilidades respectivas y a consecuencia de ello lograr diseñar las políticas públicas así como programas de política de fomento productivo e inversiones;

En uso de las potestades conferidas por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones su Reglamento de Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo y el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Coordinador General Técnico de Políticas Públicas Seguimiento y Evaluación o quien haga sus veces, para que respecto al Consejo Sectorial de la Producción y el Consejo Consultivo:

1. Prepare los informes y estudios que sean necesarios, de oficio o a pedido de parte, para su tratamiento ante el Consejo Sectorial y sus respectivas resoluciones; estos informes deberán ser debidamente motivados, firmados y deberán contener además los respaldados técnicos y administrativos respectivos; igual gestión realizará en la preparación de los proyectos de Resolución que ameriten;
2. Coordine y realice las actividades institucionales e interinstitucionales, relacionadas con la identificación, desarrollo, promoción, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión, tanto de las entidades coordinadas como las del MCPEC;
3. Supervise y evalúe la gestión de la generalidad de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos según los lineamientos impartidos por el Consejo Sectorial;
4. Impulse y proponga continua y proactivamente, a la Secretaría Técnica la agenda para el Consejo Sectorial;
5. Mantenga el archivo físico y digital de las actas y resoluciones del Consejo Sectorial, así como lograr el mecanismo de obtención inmediata de toda información que sobre las actas, las resoluciones y proyectos del Consejo Sectorial;
6. Mantenga el archivo físico, de ser el caso, y digital en todos los casos, de los proyectos presentados al MCPEC;
7. Verifique y certifique a través de su sumilla, el contenido sustantivo de las Resoluciones a emitirse previo a la firma del Presidente del Consejo Sectorial;
8. Prepare los informes y estudios que sean requeridos, de oficio o a pedido de parte, para las convocatorias a las reuniones del Consejo Consultivo, que estarán a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción;

9. Proponga a la Secretaría Técnica la agenda del Consejo Consultivo, tomando en cuenta que este deberá sesionar por lo menos una vez en cada semestre y proponga al Secretario Técnico el presupuesto a ser aprobado junto con la planificación al menos anual;
  10. Verifique y de seguimiento a las resoluciones tomadas por el Consejo Sectorial, reportando al menos de manera trimestral, el estado de situación y cumplimiento de las mismas.
  11. Presente al Secretario Técnico los correspondientes instructivos, la metodología de evaluación y una matriz de indicadores que permita ponderar adecuadamente el cumplimiento de los parámetros referidos, adecuándolos a la dimensión y naturaleza de cada uno los proyectos o de las inversiones realizadas a fin de que el Secretario Técnico los proponga al Consejo Sectorial de la Producción;
  12. Solicite y mantenga un registro de todos los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo que hayan o estén ejecutando los Ministerios Sectoriales;
  13. De ser el caso o tener conocimiento, coordinar con el área de Inversiones la evaluación de los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional.
  14. Coordine la interacción de las entidades que, según su ámbito de competencia, deben participar en la ejecución de las políticas de desarrollo productivo, comercio e inversiones del país, así como en actividades relacionadas con la identificación, desarrollo, promoción, financiamiento y ejecución de proyectos de inversión;
  15. Gestione y reporte de manera obligatoria y mensual a la Secretaría Técnica, un listado de los beneficiarios de sus programas, incluyendo cédula o RUC, monto y objetivo de la subvención. Esta información servirá para establecer las subvenciones totales que recibe el actor productivo y establecer si existen problemas de sobre-subsidio, para que se tomen los correctivos necesarios; y,
  16. Las demás que sean designadas vía memorando por el Secretario Técnico y que formarán parte de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** Delegar al Coordinador General Técnico de Inversiones o a quien haga sus veces, para que, respecto a los temas de inversión:
1. Coordine la interacción de las entidades que, según su ámbito de competencia, deben participar en la ejecución de las políticas de comercio e inversiones del país;
  2. Evalúe los proyectos de inversión nacional o extranjera que aspiren a la suscripción de un contrato de inversión, procurando la desconcentración necesaria para la plena cobertura del territorio nacional;
  3. Supervise y evalúe la gestión de los programas, actividades y proyectos aprobados y emprendidos en el ámbito de inversiones, según los lineamientos impartidos por el Consejo Sectorial;
  4. Emita y dirija al Secretario Técnico los informes técnicos detallados para conocimiento del Consejo Sectorial, relacionados con los incumplimientos identificados a consecuencia de la labor de monitoreo de los contratos de inversión señalada en el correspondiente Reglamento al COPCI;
  5. Elabore las recomendaciones para el Consejo Sectorial, respecto a la adopción de sanciones establecidas en el Reglamento al COPCI correspondiente;
  6. Requiera información a los agentes económicos que se constituyan como canalizadores o receptores de inversión directa y cumpla funciones de información, registro, estadística y coordinación respecto de las inversiones nacionales y extranjeras en el país y nacionales en el exterior, sin perjuicio de las atribuciones y la coordinación necesaria con el Banco Central del Ecuador;
  7. Recopile la información y el resultado del control que deban ejercer las entidades del sector público, respecto de las obligaciones que contraigan los titulares de inversiones, estén o no amparados en contratos de inversión;
  8. Monitoree el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por los inversionistas, a través de mecanismos electrónicos que permitan cruzar información y desarrollar alertas tempranas de potencial incumplimiento;
  9. Vigile conjuntamente con el Servicio de Rentas Internas, el cumplimiento de los supuestos previos para la aplicación de los incentivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento;
  10. Requiera trimestralmente al SRI de manera detallada la información relacionada con las empresas que hayan aplicado a los incentivos establecidos en el Código;
  11. Promueva la adecuada atención de los trámites ante los diferentes organismos que deban informar u otorgar su autorización previa, para la aprobación de las diversas solicitudes presentadas por inversionistas y para la debida materialización de las actuaciones administrativas correspondientes;
  12. Desarrolle y mantenga un sistema de registro y alerta de las controversias inversionista-Estado, en coordinación con la Procuraduría General del Estado;
  13. Elabore y proponga a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, el formato de declaración de inversión nacional que será proporcionado a las personas extranjeras residentes en el Ecuador en forma legal para la debida acreditación o aceptación de la declaración de inversión nacional;

14. Acredite y acepte la declaración de inversión nacional mencionada en el número anterior de esta Resolución, en base a la información que conste en el formato respectivo; esta acreditación deberá estar acompañada por el informe técnico, debidamente suscrito, que justifique y motive la conveniencia y procedencia de la acreditación o aceptación debida de la declaración de inversión nacional. Así también el Coordinador General Técnico de Inversiones o quien haga sus veces, deberá dar seguimiento y realizar la gestión necesaria para que lo mencionado sea despachado en un plazo no mayor a tres días laborables contados, desde la fecha de entrega del documento y de las certificaciones de residencia solicitadas.
15. Prepare de manera trimestral el detalle pormenorizado de la inversión o del proyecto de inversión, si lo hubiere, y verificar la ejecución del mismo y el cumplimiento de los parámetros aplicables a cada caso; dicha información deberá ser puesta a conocimiento de la Secretaría Técnica con la misma temporalidad;
16. Acompañe mediante un informe técnico detallado, en cada caso, a la solicitud que hiciera la persona natural o jurídica inversionista interesada en suscribir un contrato de inversión, a la Secretaría Técnica. El informe técnico deberá recomendar o no la celebración del contrato de inversión y se pronunciará respecto a lo establecido por el Código Orgánico de la Producción, el Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo;
17. Exponga, al cabo de 30 días posteriores a la firma de la presente Resolución, el procedimiento interno y flujo mediante el cual se gestionará la presentación de los contratos de inversión ante el Secretario Técnico y su posterior postulación ante el Consejo Sectorial de la Producción, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26, 29, 36, 38, 39 y demás pertinentes del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo;
18. Verifique el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato; e informar a la Secretaría Técnica periódicamente los resultados. Para estos efectos la Coordinación de Inversiones obtendrá del inversionista toda la información necesaria y deberá entregarla a la Secretaría Técnica, de conformidad con las leyes aplicables, la información necesaria para dicha verificación, que le sea requerida;
19. Mantenga un registro de los beneficiarios de los incentivos sectoriales, para el desarrollo regional equitativo y para zonas deprimidas, sobre la base de la información que debe remitir el Servicio de Rentas Internas, conforme lo dispuesto en el artículo 29 del COPCI, y organizar expedientes individuales para su gestión, monitoreo y supervisión adecuada.
20. Para efectos del monitoreo y en cumplimiento del artículo 42 del Reglamento a la Estructura del COPCI, la Coordinación General de Inversiones deberá de oficio y de manera directa, receptor y registrar del inversionista, o su representante legal, el monto de la inversión prevista y su plan de ejecución. La inversión deberá ser registrada de conformidad con el valor efectivamente realizado, verificable en cualquier momento por las autoridades competentes. Para los casos en que la inversión esté constituida mediante bienes de cualquier naturaleza, que hayan sido aportados al capital de una sociedad, se tendrá en cuenta el valor asignado en el momento de la aportación, según las normas legales vigentes. Cuando se trate de inversiones que se efectúen a través de la adquisición de títulos valores de cualquier naturaleza, a través de los mecanismos que la Ley de Mercado de Valores contempla, se estará al valor efectivamente pagado por tales títulos;
21. Elabore y proponga al Secretario Técnico, los procedimientos y plazos máximos que deberá fijar el Consejo Sectorial de la Producción, en los que deberá expedirse el informe del Ministerio u organismo referido en el artículo 42 del Reglamento a la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo del COPCI;
22. Elabore los informes técnicos preliminares de evaluación, debidamente motivados, con la información que hubiere recibido del Ministerio u organismo respectivo, así como del inversionista, para que como resultado del monitoreo realizado, de ser el caso la Secretaría Técnica pueda abrir los expedientes administrativos de evaluación del desempeño de la inversión, para sancionar los incumplimientos que se detecten. El informe preliminar, una vez autorizado por la Secretaría Técnica será puesto en consideración del inversionista y de la empresa receptora, a fin de que, en el término de treinta (30) días, presenten los descargos correspondientes e información que pueda desvirtuar las conclusiones de dicho informe. La Secretaría Técnica podrá ampliar el referido término a petición del inversionista o empresa receptora, conforme lo previsto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para lo cual el área de Inversiones deberá informar formalmente respecto a la procedencia o no de ampliar el término mencionado.
23. En base a lo mencionado en los números 20, 21 y 22 de este artículo, presentar a la Secretaría Técnica para su aprobación, el borrador del informe definitivo con sus recomendaciones respectivas; una vez aprobado el informe por el Secretario Técnico, este será puesto en conocimiento del inversionista, la empresa receptora respectiva, y del Consejo Sectorial de la Producción. En el informe definitivo, la Secretaría Técnica concederá un término al inversionista o empresa receptora, si fuere el caso, para que subsane los incumplimientos identificados, que no será menor a cuarenta y cinco (45) días. En cualquier caso, el tiempo otorgado será el prudencial para que puedan subsanarse estos incumplimientos. Antes de finalizar el periodo para subsanar los incumplimientos, el inversionista y/o empresa receptora tendrá la obligación de remitir a la Secretaría Técnica toda la información y documentos que evidencien que los

incumplimientos identificados han sido superados, estos documento deberán ser analizados y evaluados por la Coordinación General de Inversiones;

24. Genere y gestione toda la información necesaria para respaldar técnicamente las solicitudes que respecto a las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE) se hagan al Consejo Sectorial de la Producción, de conformidad a las atribuciones establecidas Título IV del Libro II del Código de la Producción e Inversiones COPCI; así como mantener el archivo permanente de los expedientes respectivos y proponer las Resoluciones a ser tomadas por el Consejo Sectorial;
25. Informe al Secretario Técnico, de manera trimestral, los avances, estado de situación y cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Resolución; y,
26. Las demás que seas designadas vía memorando por el Secretario Técnico y que formarán parte de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Delegar al Coordinador General Técnico de Información y Análisis o a quien haga sus veces, para que dado el caso, emita el informe respecto a las solicitudes de ampliación del plazo para el pago del anticipo del impuesto a la renta, para análisis y autorización del Servicio de Rentas Internas (SRI); y, establezca líneas de base e indicadores claros de mejora de productividad, asociatividad, internacionalización, mejora de calidad, acceso a nuevos mercados, nuevos productos, según los objetivos establecidos en los programas e instrumentos de desarrollo y fomento productivo;

#### **Disposiciones Generales:**

**Primera.-** Las resoluciones que se prevean necesarias adoptar en el seno del Consejo Sectorial de la producción, deben ser propuestas por las áreas interesadas; estas Resoluciones deberán ser conocidas anticipadamente por el Secretario Técnico;

**Segunda.-** Todos los informes que habiliten las diferentes solicitudes de las Resoluciones del Consejo Sectorial de la Producción, deben estar técnica, administrativa y legalmente justificadas;

**Tercera.-** Salvo una referencia distinta, al mencionar únicamente Consejo o Consejo Sectorial se hace alusión al Consejo Sectorial de la Producción;

**Cuarta.-** Salvo una referencia distinta, al mencionar únicamente Código, Código de la Producción o COPCI se hace alusión al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

**Quinta.-** Las áreas técnicas responsables de gestionar y postular las distintas solicitudes para la Resolución del Consejo Sectorial, deberán dentro de sus competencias, mantener el archivo físico, digital e institucional de todos los documentos, actos y contratos presentados a la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción, incluido todos los informes generados y demás respaldos.

El archivo digital de los documentos mencionados en la presente Resolución, involucra el formato Word y PDF de los mismos, para lo cual, en caso de no existir, estos deberán ser generados o convertidos por las áreas responsables.

**Sexta.-** Todos los documentos preparatorios, habilitantes y de mero trámite, necesarios para el análisis, gestión, estudio y postulación de los proyectos, programas, zonas, actos y contratos que se requiera sean conocidos por el Secretario Técnico para su posterior atención y resolución por parte del Consejo Sectorial de la Producción, deberán ser suscritos, autorizados y tramitados por el Coordinador General Técnico del área respectiva.

**Séptima.-** La Secretaría Técnica permanecerá como órgano administrativo y ejecutivo del Consejo Sectorial, y por lo tanto, de acuerdo al COPCI y su Reglamento, tendrá las siguientes facultades y se encargará de: aprobar el presupuesto para las reuniones del Comité Consultivo y aprobar sus sesiones de trabajo; cumplir las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos; para los fines de la aplicación y ejecución de las decisiones de la Comunidad Andina, la Secretaría Técnica será considerada como el Organismo Nacional Competente para los efectos previstos en las decisiones comunitarias, referentes al tratamiento de los capitales extranjeros y de los regímenes uniformes para empresas multinacionales andinas; tendrá en todo momento la facultad de verificar la información suministrada por el inversionista y la empresa receptora a través del área técnica de inversiones; emitir Resoluciones motivadas sancionando al inversionista o empresa receptora incumplida; revocar con apego a la Ley, los incentivos en goce del inversionista o empresa receptora; disponer la revocatoria de los beneficios, y la reliquidación de los tributos que correspondan más los intereses de ley respectivos, según la disposiciones legales señaladas; y, las demás asignadas por el COPCI, su Reglamento y el Consejo Sectorial que no hayan sido delegas por esta Resolución.

**Octava.-** Todas las consultas y demás requerimientos realizados al Secretario Técnico serán canalizadas por él hacia las áreas técnicas correspondientes para que sus titulares analicen, gestionen, absuelvan y den respuesta directamente, al o los solicitantes, respecto de las consultas y demás requerimientos mencionados en la presente Resolución.

**Novena.-** En todos los casos mencionados, las/los titulares de las áreas técnicas a quienes les son aplicables las disposiciones de la presente Resolución, deberán dar contestación, gestión y canalizar los documentos que generen, de manera formal, escrita, técnicamente motivada y justificada, y tomando en cuenta todas las disposiciones legales pertinentes; por lo que serán responsables del contenido integro de los documentos que generen.

**Décima.-** Las presentes disposiciones entrarán en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 24 días de diciembre del 2013.

f.) Econ. David Molina Molina, Secretario Técnico del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. CORDICOM - 2014 - 002

**EL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

**Considerando:**

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, se encuentra promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación crea el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación como un cuerpo colegiado con personalidad jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyo presidente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de esta entidad;

Que, el artículo 49, numeral 11 de la Ley Orgánica de Comunicación, establece que es atribución del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación crear las instancias administrativas y operativas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante oficio Nro. MINFIN-DM-2013-0644, de 26 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, mediante oficio Nro. MRL-DM-2013-0593, de 09 de octubre de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales emite informe favorable al proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos manda que: "Constituye Patrimonio del Estado la documentación básica que actualmente existe o que en adelante se produjere en los archivos de todas las Instituciones de los sectores públicos, y privado, así como la de personas particulares, que sean calificadas como tal Patrimonio por el Comité Ejecutivo previsto en el Art. 9 de esta Ley, y que sirva de fuente para estudios históricos, económicos, sociales, jurídicos y de cualquier índole".

Que, el artículo de la Ley del Sistema Nacional de Archivos establece que: Las entidades del sector público y privado, así como las personas particulares que posean o

custodien material que pueda ser considerado parte del Patrimonio Documental del Estado para efectos del Registro de que habla esta Ley, informarán obligatoriamente de su tenencia a la Inspectoría General de Archivos".

En uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Comunicación,

**Resuelve:**

**ASIGNAR A LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO DE REGULACIÓN Y DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES ALINEADAS ESTRATÉGICAMENTE**

**Art. 1.- Misión.-** Custodiar y gestionar la documentación y los archivos, a fin de mantener un sistema de información eficiente para facilitar la toma de decisiones por parte de todos los miembros del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación; y, garantizar el acceso a la información pública.

**Art. 2.- Responsable.-** El responsable de esta unidad será el Secretario o la Secretaria General.

**Art. 3.- Atribuciones y responsabilidades.-** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Custodiar y salvaguardar la documentación interna y externa;
2. Llevar un registro físico y digital de la documentación receptada y enviada;
3. Certificar los documentos oficiales expedidos por el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación;
4. Ofrecer atención eficiente, eficaz y oportuna a los usuarios o usuarias internos y externos;
5. Realizar el seguimiento del estado de los trámites de la documentación ingresada;
6. Administrar y proponer directrices para el funcionamiento del archivo, así como del área de recepción de correspondencia.
7. Mantener una base de datos de la documentación, organizada cronológicamente de acuerdo a sus destinatarios y a las fechas de entrega y recepción;
8. Notificar, a pedido del presidente del Consejo, las resoluciones emitidas por la Institución;
9. Gestionar la recepción, certificación, registro, clasificación y distribución de la documentación, a fin de obtener un eficiente control de la correspondencia que se tramita en la institución.
10. Elaborar las convocatorias a las sesiones ordinarias del Pleno del Consejo y notificarlas, previa disposición del

Presidente o Presidenta, por lo menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación o lo que se disponga en los Reglamentos Internos y de Sesiones del Pleno.

11. Elaborar las convocatorias a las sesiones extraordinarias del Pleno del Consejo y notificarlas, previa disposición del Presidente o Presidenta, con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación o lo que se disponga en los Reglamentos Internos y de Sesiones del Pleno.
12. Elaborar las actas de las sesiones del Pleno del Consejo.
13. Dar seguimiento e implementar dentro de su área las decisiones tomada por el Pleno del Consejo.
14. Llevar a cabo todos los procedimientos en estricto apego a la normativa legal vigente que regula el sistema nacional de archivos.
15. Realizar el control previo o admisibilidad de los pedidos y demás trámites que competan a la Institución.
16. Apoyar el proceso administrativo para el acceso a la información pública.
17. Las demás que le sean requeridas por el Presidente o Presidenta del Consejo o el Pleno, en relación a su cargo.

**Art. 4.- Productos.-** Sera responsabilidad de la secretaría general la elaboración de los siguientes productos:

1. Actas del Consejo.
2. Convocatorias a los miembros del Consejo.
3. Certificaciones.
4. Archivo físico y digital actualizado y organizado cronológicamente de la documentación interna y externa.
5. Base de datos de la documentación organizada cronológicamente de acuerdo a sus destinatarios y a las fechas de entrega recepción.
6. Informe de registro de documentación receptada y enviada.
7. Informe de registro de atención a usuarios internos y externos referente a los documentos que ingresan a su unidad.

Dado en Ciudad de Alfaro, Cantón Montecristi, Provincia Manabí, a los 09 días del mes de enero de dos mil catorce.

f.) Patricio Eduardo Barriga Jaramillo, Presidente del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y la Comunicación.

No. COMITÉ-SGI-2014-0001

### COMITÉ DEL SERVICIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

#### Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 798 publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se creó la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que posteriormente mediante Decreto Ejecutivo No. 50 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 57 del 13 de agosto de 2013 se transformó en Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el mismo que tiene un Comité encargado de coordinar la política intersectorial de gestión inmobiliaria, integrado por el Secretario de la Administración Pública o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, el Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda o su delegado permanente, que tiene como funciones definir y evaluar las políticas intersectoriales de gestión inmobiliaria; conocer los informes semestrales de actividades que deberá presentar el Director General del Servicio; designar y remover al Director General del Servicio; y, aprobar el Estatuto Orgánico Funcional.

Que, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, ha formulado el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 18. CÓDIGO DE SEGURIDAD DE ASCENSORES PARA PASAJEROS. REQUISITOS DE SEGURIDAD; y mediante el Art. 1. del Acuerdo del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo No. 2000369, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 115 de 7 de Julio de 2000, se oficializó con el carácter de obligatorio el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 18 (Código de seguridad de ascensores para pasajeros. Requisitos de seguridad), que establece los requisitos mínimos que deben cumplir los ascensores para pasajeros, de funcionamiento eléctrico y/o hidráulico instalados en edificios, a fin de proveer un razonable grado de seguridad en el transporte.

Que, el Art. 2 de la Resolución del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Turismo No. 2000369, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 115 de 7 de Julio de 2000, establece la aplicación de la norma a las personas naturales o jurídicas que produzcan o comercialicen ascensores, que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Que, mediante la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2 299:2001, se establece la accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Ascensores; y mediante el Art. 1 de la Resolución del INEN No. 091-2009, publicada en el Registro Oficial No. 69 de 18 de noviembre de 2009, el Directorio del Instituto

Ecuatoriano de Normalización, oficializa con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 042 "Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1257, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 114 de 02 de abril de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social; expide el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios", establece disposiciones que serán aplicadas en todo el territorio nacional, para los proyectos arquitectónicos y de ingeniería, en edificaciones a construirse, así como la modificación, ampliación, remodelación de las ya existentes, sean públicas, privadas o mixtas, y que su actividad sea de comercio, prestación de servicios, educativas, hospitalarias, alojamiento, concentración de público, industrias, transportes, almacenamiento y expendio de combustible, explosivos, manejo de productos químicos peligrosos y de toda actividad que represente riesgo del siniestro.

Que, con los Art. 105, 106 y 107 del Acuerdo Ministerial No. 1257, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 114 de 02 de abril de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social; expresa las directrices sobre Mantenimiento y Operación de los Ascensores.

En ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y a la letra c) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**EXPEDIR LAS POLÍTICAS DE MANTENIMIENTO PARA LOS ASCENSORES DE LOS BIENES INMUEBLES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA, Y DE LOS BIENES INMUEBLES QUE PERTENECEN AL SECTOR PRIVADO Y SE ENCUENTRAN EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, TRASPASO O DONACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA:**

**Artículo 1.-** El objeto de la presente resolución es establecer políticas de mantenimiento para los ascensores de los bienes inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, y de los bienes inmuebles que pertenecen al sector privado y que mantienen un contrato de arrendamiento, comodato, traspaso o donación con las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva.

**Artículo 2.-** El ámbito de las disposiciones de la presente resolución es de aplicación obligatoria para las y los servidores públicos de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva

**Artículo 3.-** La Coordinación General Administrativa Financiera o quien hiciera sus veces, de las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva incorporará dentro de sus atribuciones y responsabilidades programar el mantenimiento preventivo, correctivo y emergente de los ascensores de los inmuebles que utilicen para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 4.-** Todo trabajo de mantenimiento de ascensores debe contemplar los requisitos mínimos detallados en el Código de Seguridad de Ascensores para pasajeros. Requisitos de Seguridad CPE INEN 18:2000.

**Artículo 5.-** Para las instituciones públicas comprendidas en el Artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que hagan uso de instalaciones que pertenezcan al sector privado, la unidad administrativa financiera o quien hiciera sus veces, será la responsable de:

- Solicitar el cronograma e informes de mantenimiento de ascensores.
- Verificar que la EMPRESA CONTRATADA para brindar el servicio de mantenimiento de los ascensores dote a su personal de las medidas de seguridad respectivas.

**Artículo 6.-** Las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley de Seguridad Social establecidas en el Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo y el Reglamento del Instructivo Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 7.-** El seguimiento del cumplimiento de la presente resolución lo realizará el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR quien de manera semestral, remitirá un informe al Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

**Artículo 8.-** En caso de identificarse a las y los servidores públicos que no hayan dado cumplimiento estricto de las políticas establecidas en la presente resolución, sus nombres serán informados a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, a efectos de que se determinen las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

**Artículo 9.-** El mantenimiento preventivo se realizará una vez por mes obligatoriamente, durante los días y horas laborables; y, y el mantenimiento correctivo cada vez que el personal técnico detecte alguna anomalía o el ascensor lo requiera.

**Artículo 10.-** En caso de emergencia la EMPRESA CONTRATANTE proporcionará la asistencia técnica durante todos los días de la semana, desde las 08:00 a las 21:00 horas, sin costo adicional.

**Artículo 11.-** En caso de requerirse la adquisición de repuestos, estos serán presupuestados por separado y para su adquisición y colocación se requerirá de la aprobación previa del pago total por parte de LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL.

**Artículo 12.-** El valor del contrato se exceptúa la mano de obra para reacondicionamiento de los equipos o para sustitución de partes importantes que por efecto de la antigüedad de los ascensores sea indispensable realizar. Igualmente se exceptúa la mano de obra en casos de daños causados por movimientos telúricos, incendios, inundaciones o filtraciones de agua, por variaciones de voltaje y daños causados por terceros. También se exceptúa la mano de obra para trabajos de limpieza del cuarto de máquinas, del pozo del ascensor y de la cabina.

**Artículo 13.** La EMPRESA CONTRATANTE se obliga a suministrar y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL, a cancelar los precios de materiales que sean necesarios para reponer o reparar y los repuestos de consumo frecuente como focos, indicadores de tableros, escobillas de motor, fusibles, etc. Cuya sustitución fuera necesaria, así como los lubricantes especificados por el fabricante que se deban emplear en el mantenimiento.

**Artículo 14.-** Los repuestos suministrados serán legítimos y contarán con la garantía del proveedor y que la EMPRESA CONTRATANTE por el lapso de un año contado a partir de la fecha de su colación, excepto los repuestos fungibles como fusibles, focos y otros.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano, en Quito, a los 15 de enero de 2014.

f.) Lcdo. Cristian Castillo Peñaherrera, Presidente del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

f.) Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Secretario del Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

---

N° 004 CG - 2014

**EL CONTRALOR GENERAL  
DEL ESTADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 212, número 1, establece como función de la Contraloría General del Estado, dirigir el sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 7, número 5 y 32 de su Reglamento, establece que el organismo técnico de control, aprobará los manuales específicos de auditoría interna;

Que, mediante oficios 32932 PAIN-2013 y 00021-PAIN-2013 de 7 y 24 de octubre de 2013, el Auditor General remitió para la aprobación del infrascrito Contralor General del Estado, el Proyecto de Manual Específico de Auditoría Interna inicial, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador;

Que, con oficios 27305 DTNyDA y 31479 DTNyDA de 9 de septiembre y 22 de octubre de 2013, el Director Técnico Normativo y Desarrollo Administrativo, envió las observaciones y sugerencias de modificación principal y adicionales, al proyecto de Manual Específico de Auditoría Interna inicial, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador, las que fueron consideradas e incorporadas en el texto del proyecto de manual; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 212 número 3 de la Constitución de la República del Ecuador y 7 número 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el Manual Específico de Auditoría Interna inicial, de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador.

**Art. 2.-** El Auditor General de la Auditoría Interna de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador. EP Petroecuador, en forma sistemática a base de la relación funcional y técnica que debe mantener con la Contraloría General del Estado, actualizará periódicamente el Manual de Auditoría Interna, acorde con la nueva normativa que sobre la materia emita el organismo técnico de control.

**Art. 3.- Vigencia.-** El manual entrará en vigencia a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de enero del 2014.

**Comuníquese,**

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de enero de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

---

JB-2014-2744

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el título IX “De los activos y de los límites de crédito”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que en el último inciso del artículo 6, del citado capítulo II, determina que en los créditos hipotecarios, las instituciones del sistema financiero deberán constituir provisiones equivalentes al 100% de la diferencia existente entre el avalúo catastral municipal y el monto del crédito concedido o del saldo insoluto, en su caso;

Que la disposición transitoria vigésima primera del referido capítulo II, establece que las disposiciones constantes en el último inciso del artículo 6, se aplicarán respecto de los préstamos desembolsados a partir del 1 de enero de 2014;

Que a través de varias comunicaciones que datan de los años 2012, 2013 y el actual, las Asociaciones de Bancos Privados del Ecuador, de Instituciones Financieras del Ecuador y Nacional de Mutualistas del Ecuador, han solicitado la derogatoria de la disposición contenida en el último inciso del artículo 6, del citado capítulo II;

Que a través de oficio No. MCPE-DM-2013-0470-O de 20 de diciembre del 2013, el Ministro Coordinador de la Política Económica sugiere a la Junta Bancaria la suspensión de la aplicación de las disposiciones contenidas en el último inciso del referido artículo 6;

Que atendiendo la sugerencia del Ministro Coordinador de la Política Económica, la Junta Bancaria decidió suspender la constitución de provisiones equivalentes al 100% de la diferencia existente entre el avalúo catastral municipal y el monto del crédito concedido o del saldo insoluto, en su caso, por lo cual es necesario reformar dicha norma; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Sustituir la disposición transitoria vigésima primera del capítulo II “Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título IX “De los activos y de los límites de crédito”, por la siguiente:

”VIGÉSIMA PRIMERA.- Quedan suspendidas las disposiciones constantes en el último inciso del artículo 6, de este capítulo.”

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 14 de enero de 2014.

JB-2014-2745

**LA JUNTA BANCARIA**

**Considerando:**

Que en el capítulo V “Riesgo operativo”, título X “De la gestión y administración de riesgos”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria, constan, en el artículo 4, los numerales 4.3.8, 4.3.9, 4.3.10, que disponen la implementación de tarjetas inteligentes;

Que de las inspecciones que han realizado los supervisores de riesgo tecnológico de la Superintendencia de Bancos y Seguros en las instituciones del sistema financiero controlado; y, del análisis técnico realizado respecto del nivel de cumplimiento de los citados numerales, se ha determinado que la implementación de las disposiciones normativas ha demandado grandes esfuerzos humanos, técnicos y económicos para las entidades controladas; además, se ha observado la dependencia existente respecto de los proveedores de las tecnologías de la información locales e internacionales para la implementación de varias disposiciones normativas, así como la dependencia de las empresas comerciales para la implementación de tecnologías que permitan el procesamiento de tarjetas inteligentes;

Que por lo tanto, es necesario reformar las disposiciones transitorias del citado capítulo V, con el propósito de establecer un nuevo plazo para ser consecuentes con la realidad del sistema financiero, respecto del cumplimiento de la referida normativa; y,

En uso de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

**Resuelve:**

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

**ARTÍCULO ÚNICO.-** En la primera disposición transitoria del capítulo V "Riesgo operativo", del título X "De la gestión y administración de riesgos", efectuar las siguientes reformas:

1. En el numeral 2, eliminar el 4.3.8.1.
2. Sustituir el numeral 4, por lo siguiente:
 

"4. Los numerales 4.3.8.1, 4.3.9.3, 4.3.10.2, 4.3.10.3, vencen el 19 de diciembre de 2014"
3. Incluir el siguiente numeral:
 

"5 El numeral 4.3.8.21, vence el 19 de junio de 2015."

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Presidente de la Junta Bancaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el diez de enero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario de la Junta Bancaria.

JUNTA BANCARIA DEL ECUADOR.- Certifico: Que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario.- 14 de enero de 2014.

---

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE SUCÚA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda (Art. 1) "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. .... "; (Art. 10) "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los

derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales."; (Art. 84) "La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución."; (Art. 242) "El Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. / Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales."; (Art. 264, num. 9) "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: .... 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales."; (Art. 270) "Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."; (Art. 301) "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos "; (Art. 321) "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental."; (Art. Art. 426) "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manda (Art. 54, lit. a) "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:/a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;...": (Art. 55, lit. i) "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;...."; (Art. 57, lits. a, b y c) "Al concejo municipal le corresponde:(a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;/ b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;/d)Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; ... "; (Art. 139) "La formación y administración de los catastros inmobiliarios

urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural."; (Art. 172) "Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas ....": (Art. 494) "Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código"; (Art. 495) "El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios .... "; (Art. 501) "Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida en la ley./Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo./Cuando un predio resulte cortado por la línea divisoria de los sectores urbano y rural, se considerará incluido, a los efectos tributarios, en el sector donde quedará más de la mitad del valor de la propiedad./Para la demarcación de los sectores urbanos se tendrá en cuenta, preferentemente, el radio de servicios municipales y metropolitanos, como los de agua potable, aseo de calles y otros de naturaleza semejante; y, el de luz eléctrica."; (Art. 502) "Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones."; (Art. 504) "Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de *cerro punto veinticinco por mil* (0,25%) y un máximo del *cinco por mil* (5%) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.";

Que, la Ley de Defensa contra incendios manda (Art. 33) "Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el *cerro punto quince por mil*, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.";

Que, la Codificación del Código Civil manda (Art. 599) "El dominio, que se llama también propiedad, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de

ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social."; (Art. 715) "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre./El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.";

Que, la Codificación del Código Tributario Orgánico (Art. 68) "La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo./El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables: la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponibles, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación."; (Art. 87) "La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo./Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha."; (Art. 88) "La determinación de la obligación tributaria se efectuará por cualquiera de los siguientes sistemas: /1. Por declaración del sujeto pasivo; /2. Por actuación de la administración; o, 3. De modo mixto.";

Que, en Registro Oficial N° 821 de miércoles 31 de octubre de 2012, se publica la " Ordenanza que establece la zona urbana de la parroquia Santa Marianita de Jesús, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago",

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, es indispensable definir el plano del valor de la tierra, los factores de aumento y reducción del valor del suelo y los parámetros para la valoración de las edificaciones con los que se realizará el avalúo de los predios urbanos que registró para el bienio 2014 - 2015;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56,57,58,59 Y 60 y el Código Orgánico Tributario;

**Expide:**

**LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCIÓN DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACIÓN DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014 - 2015 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS.**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3.- DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad. Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 4.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Municipal del cantón Sucúa.

**Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en la zona urbana de la Parroquia Santa Marianita de Jesús del Cantón Sucúa.

**Art. 6.- DEDUCCIONES, EXENCIONES, EXONERACIONES Y DESCUENTOS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y

exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el/a Director/a Financiero/a Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el periodo del bienio.

Las Deducciones, Exenciones, Exoneraciones y Descuentos son los siguientes:

1.- Deducciones Tributarias.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 503).-

*“Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:*

*a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;*

*b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble.*

*Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;*

*c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.*

*En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.*

*A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;*

*d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,*

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.”

Cabe recalcar que la rebaja que explica el literal d) acerca de las deudas hipotecarias será del treinta por ciento (30%) del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio.

Requisitos:

Deducción tributaria ante deudas hipotecarias:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Copia del comprobante de pago del impuesto al predio actualizado
- Copia de la Escritura de constitución de la hipoteca,
- Certificado de gravámenes,
- Certificado de la entidad financiera en el que indique que el préstamo ha sido invertido en compra, construcción o mejoras del inmueble, así como el valor del mismo o saldo de capital en su caso,
- En los préstamos que otorga el IESS, presentar un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

2.- Exenciones de Impuestos.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 509).-

*“Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:*

- a) Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general;*
- b) Los predios de propiedad del Estado y demás entidades del sector público;*
- c) Los predios que pertenecen a las instituciones de beneficencia o asistencia social de carácter particular, siempre que sean personas jurídicas y los edificios y sus rentas estén destinados, exclusivamente a estas funciones.*

*Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad;*

*d) Las propiedades que pertenecen a naciones extranjeras o a organismos internacionales defunción pública, siempre que estén destinados a dichas funciones; y,*

*e) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal o metropolitano y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.”*

Requisitos:

Exenciones de impuestos a Instituciones de Beneficencia y Asistencia Social de carácter particular:

- Una solicitud dirigida a el/a Director/a Financiero/a, adjuntando un informe y los documentos que justifiquen la personería jurídica y objeto social, es decir donde demuestre que todos los bienes y sus rentas estén destinados exclusivamente a estas funciones. Si no hubiere destino total, la exención será proporcional a la parte afectada a dicha finalidad.

3.- Exenciones Temporales.- De acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Artículo 510).-

*“Gozarán de una exención por los cinco años posteriores al de su terminación o al de la adjudicación, en su caso:*

- a) Los bienes que deban considerarse amparados por la institución del patrimonio familiar, siempre que no rebasen un avalúo de cuarenta y ocho mil dólares;*
- b) Las casas que se construyan con préstamos que para tal objeto otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, las asociaciones mutualistas y cooperativas de vivienda y solo hasta el límite de crédito que se haya concedido para tal objeto; en las casas de varios pisos se considerarán terminados aquellos en uso, aun cuando los demás estén sin terminar; y,*

*c) Los edificios que se construyan para viviendas populares y para hoteles.*

*Gozarán de una exoneración hasta por dos años siguientes al de su construcción, las casas destinadas a vivienda no contempladas en los literales a), b) y c) de este artículo, así como los edificios con fines industriales.*

*Cuando la construcción comprenda varios pisos, la exención se aplicará a cada uno de ellos, por separado, siempre que puedan habitarse individualmente, de conformidad con el respectivo año de terminación.*

*No deberán impuestos los edificios que deban repararse para que puedan ser habitados, durante el tiempo que dure la reparación, siempre que sea mayor de un año y comprenda más del cincuenta por ciento del inmueble. Los edificios que deban reconstruirse en su totalidad, estarán sujetos a lo que se establece para nuevas construcciones.”*

Requisitos:

Exenciones para los bienes que son declarados patrimonio familiar:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a, solicitando la exoneración del impuesto al predio urbano por ser un bien de patrimonio familiar.
- Escritura del bien inmueble
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado del Registro de la Propiedad en el que certifique que el bien está amparado por la Institución del patrimonio familiar.

Exenciones para las casas que hayan construido con préstamos del IESS, BEV, mutualistas y cooperativas de vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Copia de la escritura del predio
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Certificado emitido por la entidad prestamista donde conste la existencia y motivo del crédito (exclusivo para construcción de vivienda).
- Certificado de habitabilidad de la construcción, otorgado por la Dirección de Urbanismo.

Exenciones para los edificios que se construyan para hoteles:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Certificado de no adeudar a la Municipalidad
- Copia de la Patente Municipal
- Copia de la cédula y certificado de votación
- Copia de escritura del predio
- Certificado de Uso de Suelo Actualizado

Exenciones para casas destinadas a vivienda:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a solicitando la exoneración correspondiente.
- Inspección de la Dirección correspondiente para verificar el uso que se le esté dando a la nueva construcción.

4.- Exoneración de Impuestos.- De acuerdo a la Ley del Anciano (Artículo 14).-

*“Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales.*

*Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal.*

*Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.”*

Requisitos:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a, solicitando la exoneración de los impuestos municipales, según estipula la Ley del Anciano.
- Copia de la cédula de identidad y en caso de tener el carnet de anciano otorgado por el Ministerio de Bienestar Social, también presentar una copia.
- Copia de las escrituras o certificados del Registrador de la Propiedad de todos los predios que posea.
- Declaración Juramentada de sus ingresos mensuales. (Notaría)

5.- Descuento del Impuesto Predial para Discapacitados.- De acuerdo a Ley Orgánica de Discapacidades (Artículo 75).-

*“Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.”*

Las solicitudes respectivas se podrán presentar antes y durante el año de recaudación del impuesto y deberán estar acompañadas de todos los documentos justificativos.

Requisitos:

- Una solicitud dirigida a el/la Director/a Financiero/a, solicitando el descuento del impuesto del predio donde habita.
- Las personas que superen el 30% de discapacidad deberán presentar la copia del carnet emitido por CONADIS, y serán beneficiadas con el 50% de descuento en el impuesto.
- Documento que justifique que es la persona que tiene legalmente bajo su protección a la persona con discapacidad.

**Art. 7.- EMISION DE TÍTULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 8.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 9.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.** -Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 10.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 11.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 de la Codificación del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ante la Directora Administrativa Financiera Municipal o quien haga sus veces, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida en la ley.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**Art. 12.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV de la Codificación del Código Tributario.

**Art. 13.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa presentación de solicitud (especie valorada) y del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés

anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 de la Codificación del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 15.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio del Cantón Sucúa se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

#### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Art. 16.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro del límite de la zona urbana de la cabecera parroquial de Santa Marianita de Jesús determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local aprobada en la "Ordenanza que establece la zona urbana de la Parroquia Santa Marianita de Jesús, cantón Sucúa, provincia Morona Santiago" publicada en el Registro Oficial N° 821 de miércoles 31 de octubre de 2012.

**Art. 17.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo con sus factores de corrección.
- b) El valor de las edificaciones con sus parámetros de valoración.

**Art. 18.- VALOR DEL SUELO.-** Para establecer el valor del suelo hay que considerar los factores intrínsecos y extrínsecos, las variaciones en cuanto a la tendencia a la alza, a la baja, o a la estabilidad de dichos valores en el tiempo.

Apruébese el Plano del Valor del Suelo para predios urbanos de la Parroquia Santa Marianita de Jesús, en función de los polígonos o manzanas y ejes urbanos definidos en los estudios de Actualización Catastral y que contienen el valor del suelo por metro cuadrado de superficie, como consta el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

**Art. 19.- VALORACION INDIVIDUAL DEL LOTE EN EL AREA URBANA.-** Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la Parroquia Santa Marianita de Jesús, se tomará en cuenta el valor de suelo asignado a cada polígono o manzana y eje urbano establecido o Precio Unitario Base (PUB), al cual se aplicará los siguientes factores de corrección.

a) Factores de corrección:

- Factor Fondo (fF);
- Factor Forma (fO);
- Factor Tamaño (fA);
- Factor Frente (fR);
- Factor Localización (fL);
- Factor Topografía (fT); y,
- Factor Hidrometeorológico (fS).

El procedimiento para el cálculo y determinación de cada uno de los Factores antes mencionados, se realizará de acuerdo a los modelos matemáticos que constan en los Anexos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 de la presente Ordenanza.

El Factor de corrección (FC) se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FC = 1 - [(1-fF) + (1-fO) + (1-fA) + (1-fR) + (1-fL) + (1-fT) + (1-fS)]$$

b) Avalúo del suelo del lote:

El valor individual del suelo del lote se obtendrá de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$VL = PUB * AL * FC;$$

*En donde:*

- VL: Valor individual lote.
- PUB: Precio Unitario Base del suelo por metro cuadrado de terreno y que consta en el Plano de Valor del Suelo del Área Urbana de la Parroquia Santa Marianita de Jesús (Anexo 1).
- AL: Área del lote
- FC: Factor de corrección del precio del suelo.

**Art. 20.- VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL AREA URBANA.-** Para la valoración de las edificaciones en el área urbana se determinan los siguientes parámetros:

a) Precio Unitario Base (PUBC) de los Tipos de Construcción, de acuerdo a los valores que consta en el Anexo 3.1 de la presente Ordenanza

b) Factores de corrección de la edificación:

- Pisos (p);
- Tumbados (t);
- Puertas (u);
- Ventanas (v);
- Enlucidos (e);
- Instalaciones Sanitarias (s);
- Instalaciones Eléctricas (I); y,
- Baños (b).

Los valores de cada uno de los mencionados Factores para la edificación, se presentan en los Anexos 3.2, 3.3, y 3.4, que constan en la presente Ordenanza.

El Factor de corrección para la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$FCc = p + u + v + e + t + b + I + s$$

c) El Precio Unitario Corregido de la edificación se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PUBCc = (PUBC) + FCc$$

*En donde:*

PUBCc: Precio de la edificación a valor presente.

PUBC: Precio Unitario Base de la edificación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.1.

FCc: Factor de corrección por acabados de la edificación.

d) Los Coeficientes de reducción por antigüedad de la edificación (CA) y su estado de conservación (CE) se establecen en los Anexos 3.5 y 3.6, en los cuales se presentan los períodos de vida útil, sus correspondientes tasas de depreciación anual, y los coeficientes según el Estado de Conservación.

e) La Valuación de la cimentación, que se obtendrá de aplicar la siguiente fórmula:

$$PCM = (PUBCM) * (1-t)^m$$

*En donde:*

- PCM: Precio de la cimentación a valor presente
- PUBCM: Precio Unitario Base de la cimentación por metro cuadrado y que consta en el Anexo 3.7
- t: Tasa de depreciación anual
- m: Antigüedad de la cimentación en años

El valor total de la cimentación (PCMT), resultará de multiplicar el PCM por el área de construcción en planta baja.

f) El Avalúo de la edificación se determinará de acuerdo al siguiente procedimiento:

g) Valuación de todos y cada uno de los pisos que conforman la edificación, aplicando la siguiente fórmula:

$$VPC = PUBC_c * CA * CE * AP$$

En donde:

VPC: Valuación del piso edificado.

PUBC<sub>c</sub>: Precio Unitario Base Corregido de la edificación por metro cuadrado.

CA: Coeficiente de depreciación anual.

CE: Coeficiente de depreciación por estado de conservación.

AP: Área del piso edificado.

h) Valuación de la edificación (VE), que resulta de la sumatoria de las valuaciones de todos y cada uno de los pisos edificados que conforman dicha edificación.

i) Valuación Total de la edificación (VTE), que resulta de la sumatoria de la valuación de la edificación (VE), más la valuación de la cimentación (PCM); es decir:

$$VTE = VE + PCM$$

**Art. 21.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 22.- TARIFA DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO.-** La tarifa del impuesto predial urbano para el bienio 2014 - 2015 correspondiente a cada predio se determinará, de acuerdo al Artículo 504 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y fijándose en el porcentaje de cero punto veinte y cinco por mil (0,25 %) del valor de la propiedad inmueble urbana determinada para el bienio 2014 - 2015.

**Art. 23.- CRITERIOS PARA ACTUALIZAR LOS AVALÚOS.-** Para la valoración de las propiedades, en caso de avalúos para indemnizaciones, expropiaciones realizadas por los propietarios o la entidad municipal, la Dirección de Avalúos y Catastros realizará obligatoriamente la actualización de los datos del predio y determinará el avalúo de acuerdo a la verificación de los valores comerciales reales del terreno y edificación, con la aplicación de los factores de ajuste correspondientes en los anexos de esta Ordenanza.

**Art. 24.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base a la Codificación de la Ley de Defensa contra Incendios, que en su Art. 3 manda que se unifique la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil (0,15%) del valor de la propiedad en las parroquias urbanas.

**Art. 25.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2 %) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación. Dicho recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.

**CASOS ESPECIALES DONDE NO PROCEDE EL COBRO DEL RECARGO DEL DOS POR MIL (2 %).**- No se cobrará el recargo a los solares no edificados del dos por mil (2 %) con fundamento en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; en los artículos 54 literal a), 57 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y artículo 5 del Código Orgánico Tributario, cuando el predio cumpla cualesquiera de las siguientes condiciones:

1. Estar afectado por los Planes de Desarrollo, y de Ordenamiento Territorial; según informe técnico de la Dirección de Planificación,
2. Los predios que sean inconstruibles considerando afecciones por bordes de quebradas y sus áreas de protección, riberas de los ríos y áreas de protección, playas y áreas de protección ecológica, zonas de riesgo y cuya pendiente sea mayor al 30%, predios que no cumplan con las normativas, y otras de similar naturaleza; según informe técnico de la Dirección de Urbanismo,

**Art. 26.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**Art. 27.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28.- EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se

hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 29.- NORMA SUPLETORIA.-** En lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y más normas conexas.

**Art. 30.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de Enero del 2014, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Sucúa, a los 19 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- CERTIFICO:** Que **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS**

**FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014 - 2015 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS,** fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de 13 de Diciembre del 2013 y el 19 de Diciembre del 2013, y con fundamento en lo que manda el artículo 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se remite una vez aprobada la ordenanza para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe el Alcalde.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General y de Concejo.

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.-** Sucúa, a los 23 días del mes de Diciembre del 2013, a las 10h00, recibido en tres ejemplares **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014 - 2015 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS,** desde la Secretaría Municipal; una vez revisado la misma expresamente sanciono **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014 - 2015 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS,** para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.

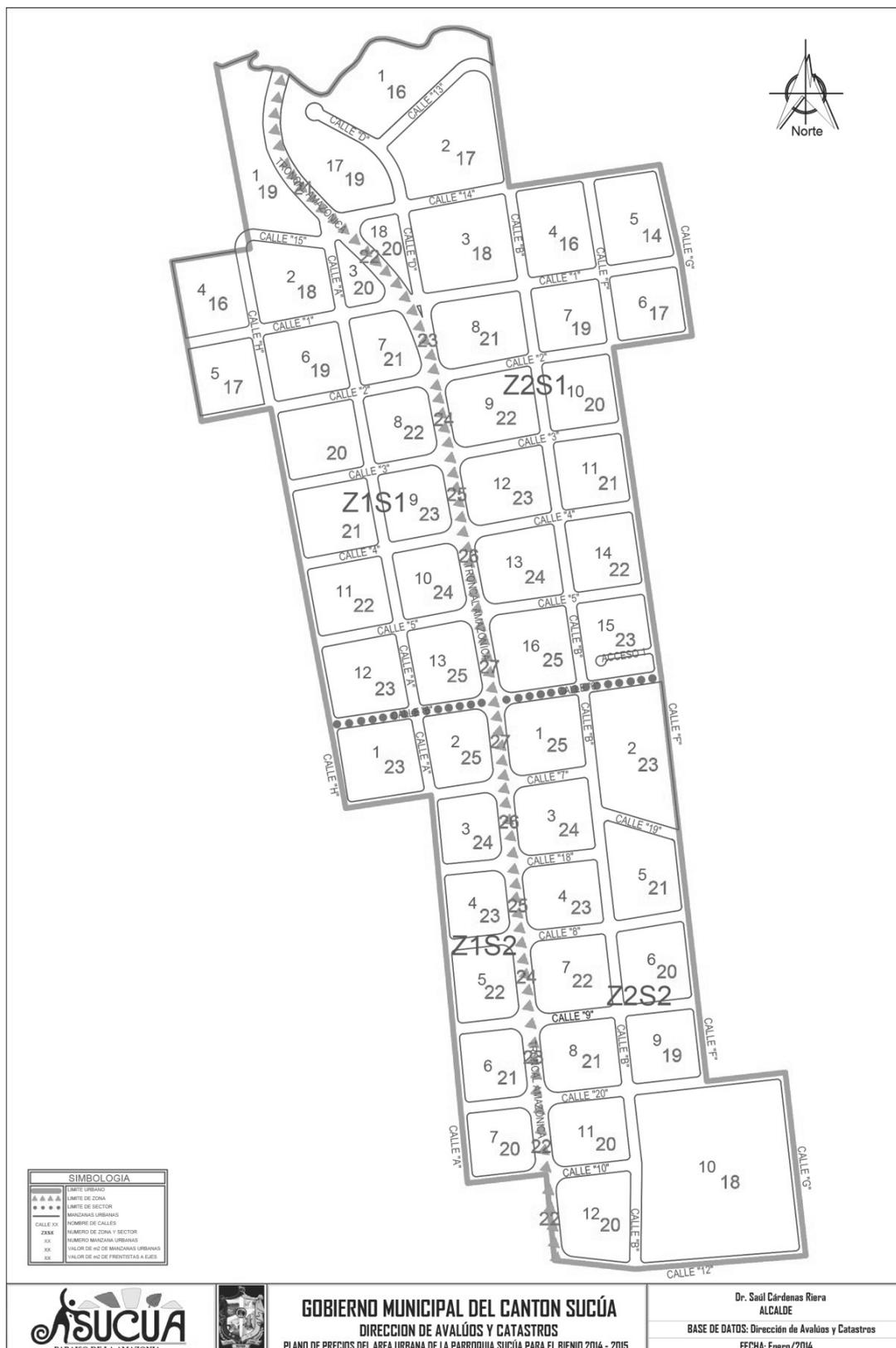
f.) Dr. Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del cantón Sucúa.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCUA.- CERTIFICO:** Sancionó y firmó **LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DEL VALOR DEL SUELO URBANO, LOS FACTORES DE AUMENTO O REDUCCION DEL VALOR DEL SUELO, LOS PARAMETROS PARA LA VALORACION DE LAS EDIFICACIONES Y LAS TARIFAS QUE REGIRAN PARA EL BIENIO 2014 - 2015 EN EL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS,** el señor Doctor Saúl Cárdenas Riera, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Sucúa, a los 23 días del mes de Diciembre del 2013.

f.) Dr. Rommel Barrera Basantes, Secretario General de Concejo.

ANEXO 1  
PLANO DEL VALOR DEL SUELO

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que registrarán para el bienio 2014 - 2015 en el Área Urbana de la Parroquia Santa Marianita de Jesús



ANEXO 2  
VALORACION INDIVIDUAL DE PREDIOS

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2014 - 2015 en el Área Urbana de la parroquia Santa Marianita de Jesús.

<b>ANEXO 2.1</b>	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS	
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>	
<b>FACTOR FONDO (fF)</b>	
El FACTOR FONDO (fF) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FONDO (fF) =	$\frac{(A+L)N+2FT}{2FL}$
En el modelo los factores son:	
<p><b>A</b> = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985  <b>L</b> = A - (n - 1) %d  <b>n</b> = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FL-FT.  <b>FL</b> = Fondo del lote.  <b>FT</b> = Fondo tipo equivalente a la mediana del sector catastral.  <b>N</b> = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación. (FL - FT).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El fondo tipo será igual a la mediana de los fondos de los lotes del sector catastral.</li> <li>• Cuando el fondo del lote es igual o menor al fondo tipo el factor es igual a <b>1</b>.</li> <li>• Cuando el fondo del lote es mayor que el fondo tipo, tendrá una depreciación equivalente al <b>1,50%</b> por cada metro excedente (d= 1,50%).</li> <li>• Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.</li> </ul>	

<b>ANEXO 2.2</b>	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS	
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>	
<b>FACTOR FORMA (fO)</b>	
El FACTOR FORMA (fO) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FORMA (fO) = - 228,3 (K)2 + 21,4 (K) + 0,5	
En el modelo los factores son:	
<p><b>K</b> = A / P<sup>2</sup>  <b>A</b> = Area del lote.  <b>P</b> = Perímetro del lote.</p>	
Pero siempre:	
<p><b>F.Forma</b> ≥ 0.5  <b>F.Forma</b> ≤ 1</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<p>aprovechamiento del área. De esta manera se tiene un lote rectangular en el que un lado es 3 veces mayor al otro.          Con esta relación se establece el factor K.</p>	

<b>ANEXO 2.3</b>	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS	
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>	
<b>FACTOR TAMAÑO (fA)</b>	
El FACTOR TAMAÑO (fA) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR TAMAÑO (fA) =	$\frac{(A+L)N + AT}{2AL}$
En el modelo los factores son:	
<p><b>A</b> = 1 - %d = 1 - 1,50% = 0,985</p> <p><b>L</b> = A - (n - 1) %d</p> <p><b>n</b> = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de AL-AT.</p> <p><b>AL</b> = Área del lote.</p> <p><b>AT</b> = Área tipo equivalente a la mediana del sector catastral.</p> <p><b>N</b> = Número de metros excedentes que están sujetos a la depreciación (AL - AT).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Area tipo será igual a la mediana de los tamaños de los lotes del sector catastral.</li> <li>• Cuando el tamaño del lote es igual o menor al tamaño tipo el factor es igual a <b>1</b>.</li> <li>• Cuando el tamaño del lote es mayor que el tamaño tipo, tendrá una depreciación equivalente al <b>1,50%</b> por cada metro excedente (d= 1,50%).</li>   <li>• Dominantemente el valor mínimo de este factor estará sobre 0,5, en todo caso su valor mínimo será 0,5.</li>   <li>• Si L&lt;0; los valores se N y L serán: N= 1/%d y L=0, y se aplica la fórmula para el Factor Tamaño</li> </ul>	

<b>ANEXO 2.4</b>	
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS	
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>	
<b>FACTOR FRENTE (fR)</b>	
El FACTOR FRENTE (fR) está determinado por el siguiente modelo matemático:	
FACTOR FRENTE (fR) =	$\frac{(A+L)N + 2FrL}{2FP}$
En el modelo los factores son:	
<p><b>A</b> = 1 - %d</p> <p><b>L</b> = A - (n - 1) %d</p> <p><b>n</b> = Número de términos de la progresión aritmética que se utiliza en el modelo y equivalente al resultado de FP-FrL</p> <p><b>FrL</b> = Frente del lote.</p> <p><b>FP</b> = Frente tipo equivalente a la mediana del sector catastral.</p> <p><b>N</b> = Número de metros faltantes que están sujetos a la depreciación. (FP - FrL).</p>	
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Frente tipo será igual a la mediana de los frente de los lotes del sector catastral.</li> <li>• Cuando el Frente del lote es igual o mayor al Frente Tipo el factor es igual a <b>1</b>.</li> <li>• Cuando el Frente del lote es menor que el Frente Tipo, tendrá una depreciación equivalente al <b>%d</b> que se determina en cada sector catastral, bajo la condición de que el frente nulo o cero tiene un factor 0,5</li> </ul>	
$\%d = \frac{1}{(1 + Frente Tipo)}$	

<b>ANEXO 2.5</b>
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR LOCALIZACION (fL)</b>
El FACTOR LOCALIZACION (fL) está determinado por los siguientes modelos matemáticos:
$\text{FACTOR ESQUINA} = (\%i \times N) + 1$
<b>%i</b> = Porcentaje de sobrevaloración y será igual al 10% = 0,1 <b>N</b> = Número de esquinas que tiene el lote.
$\text{FACTOR LOTE INTERIOR} = 1 - I$
En el modelo los factores son:
<b>I</b> = Porcentaje de depreciación y será igual al 30% = 0,3 <b>Factor Lote Interior</b> = $(1 - 0,3) = 0.7$
NOTA: <i>En el caso de Lotes Intermedios y Lotes en Callejón el Factor de Localización corresponde a: 1</i>

<b>ANEXO 2.6</b>
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR TOPOGRAFIA (fT)</b>
El FACTOR TOPOGRAFIA (fT) está determinado por el siguiente modelo matemático:
$\text{FACTOR TOPOGRAFIA (fT)} = 1 - T$
En el modelo los factores son:
<b>T</b> = 10% = 0,1
Pero siempre:
<b>F.Topografía</b> $\geq 0.5$ <b>F.Topografía</b> $\leq 1$
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera la afectación a los predios que no se encuentran a nivel. En efecto los predios que se encuentren, en relación a la vía, en condición de: escarpados, hundidos, levantados o sobre el nivel serán depreciados en un 10%.</li> </ul>

<b>ANEXO 2.7</b>
VALUACION DEL SUELO DEL AREA URBANA DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS
<b>FACTORES PARA MODIFICAR EL P.U.B.:</b>
<b>FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS)</b>
El FACTOR HIDROMETEREOLÓGICO (fS) está determinado por el siguiente modelo matemático:

FACTOR HIDROGEOMETEREOLÓGICO (fS) = 1 - S
En el modelo los factores son:
Seco = 1 Inundable = 0,95 Pantanoso = 0,90
Condiciones que deben ser consideradas para su aplicación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera la afectación a los predios considerados como pantanosos e inundables, sus respectivos PUB, deben también ser depreciados en un 10%.</li> </ul>

**ANEXO 3**  
VALORACION DE LAS CONSTRUCCIONES

De la Ordenanza de aprobación del Plano del Valor del suelo urbano, los Factores de aumento o reducción del Valor del Suelo, los Parámetros para la Valoración de las Edificaciones y las Tarifas que regirán para el bienio 2014 - 2015 en el Área Urbana de la parroquia Santa Marianita de Jesús.

**ANEXO 3.1**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Determinación del costo por metro cuadrado de la construcción en dólares, según los rubros.

RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	Nº DE PISOS PRESUPUESTADOS	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUC	CUANTIA DEL RUBRO/m2 DE CONSTRUC
Columnas de Caña	B-13	9	4	ml	198,00	1,60	316,80	<b>0,86</b>	0,535
Columna de Hierro	B-18	17 y 18	6	ml	481,00	21,00	10.101,00	<b>10,00</b>	0,476
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	B-19a	2 y 5	19	m3.	42,00	450,00	18.901,80	<b>7,22</b>	0,016
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	B-19b	2 y 5	9	m3.	18,07	450,00	8.131,50	<b>13,50</b>	0,030
Columnas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	B-19c	2 y 5	5	m3.	31,75	450,00	14.287,50	<b>21,15</b>	0,047
Columnas de Madera	B-22	1 y 3	14	m	944,50	5,00	4.722,50	<b>2,26</b>	0,451
Vigas de Caña	C-13	9	4	m.	245,50	2,25	552,38	<b>1,49</b>	0,664
Vigas de Hierro	C-18	17 y 18	8	m.	671,15	16,00	10.738,40	<b>7,37</b>	0,461
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 1 y 2 Pisos	C-19a	2 y 5	19	m3.	89,80	490,00	44.002,00	<b>16,80</b>	0,034

Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 3 y 4 Pisos	C-19b	2 y 5	9	m3.	45,13	490,00	22.113,70	<b>36,26</b>	0,074
Vigas de Hormigón Armado para Edificaciones de 5 y 6 Pisos	C-19c	2 y 5	5	m3.	50,81	490,00	24.896,90	<b>36,26</b>	0,074
Vigas de Madera	C-22	1 y 3	14	m.	1.338,57	5,50	7.362,14	<b>3,52</b>	0,639
Entrepiso de Hierro	D-18	18	2	m2.	192,70	75,00	14.452,50	<b>75,00</b>	1,000
Entrepiso de Hormigón Armado	D-19	5 Y 10	8	m2.	1.745,79	85,00	148.392,15	<b>85,00</b>	1,000
Entrepiso de Hormigón Simple	D-20	2 Y 6	11	m2.	1.551,72	13,75	21.336,15	<b>13,34</b>	0,970
Entrepiso de Madera	D-22	1 Y 3	22	m2.	2.061,75	21,00	43.296,75	<b>20,37</b>	0,970
Pared de Bloque	E-10	2 y 5	11	m2.	2.212,56	13,00	28.763,28	<b>19,16</b>	1,474
Pared de Caña	E-13	4	8	m2.	1.274,37	9,00	11.469,33	<b>15,37</b>	1,707
Pared de Hierro	E.18	18	2	m2.	966,57	25,00	24.164,25	<b>20,75</b>	0,830
Pared de Hormigón Armado	E-19	19	2	m3.	602,57	75,00	45.192,75	<b>45,00</b>	0,600
Pared de Ladrillo	E-21	10	5	m2.	1.572,84	13,50	21.233,34	<b>13,53</b>	1,002
Pared de Madera	E-22	1 Y 3	11	m2.	1.592,45	10,00	15.924,50	<b>17,21</b>	1,721
Cubierta de Asbesto - Estructura de Caña	L6-F13	9	4	m2.	403,18	21,00	8.466,78	<b>27,09</b>	1,290
Cubierta de Asbesto - Estructura de Hierro	L6-F18	17	4	m2.	1.353,45	33,00	44.663,85	<b>39,60</b>	1,200
Cubierta de Asbesto - Estructura de H°A°	L6-F19	7	5	m2.	5.092,04	98,00	499.019,92	<b>117,60</b>	1,200
Cubierta de Asbesto - Estructura de Madera	L6-F22	11	5	m2.	906,98	18,00	16.325,64	<b>26,47</b>	1,471
Cubierta de Hierro - Estructura de Hierro	L18-F18	18	5	m2.	1.283,31	40,50	51.974,06	<b>45,36</b>	1,120
Cubierta de Hierro - Estructura de H°A°	L18-F19	8	5	m2.	1.989,46	105,50	209.888,03	<b>131,88</b>	1,250
Cubierta de Hierro - Estructura de Madera	L18-F22	4	10	m2.	1.213,23	25,50	30.937,37	<b>32,64</b>	1,280
Cubierta de H°A° - Estructura de Hierro	L19-F18	8	7	m2.	1.427,89	115,00	164.207,35	<b>115,00</b>	1,000
Cubierta de H°A° - Estructura de H°A°	L19-F19	6	7	m2.	1.427,89	180,00	257.020,20	<b>187,20</b>	1,040
Cubierta de H°A° - Estructura de Madera	L19-F22	14	3	m2.	753,84	100,00	75.384,00	<b>106,00</b>	1,060
Cubierta de Paja - Estructura de Caña	L25-F13	8	4	m2.	717,16	35,50	25.459,18	<b>43,31</b>	1,220
Cubierta de Paja - Estructura de Madera	L25-F22	5	4	m2.	443,46	32,50	14.412,45	<b>40,95</b>	1,260
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Hierro	L29-F18	17	15	m2.	2.566,76	33,00	84.703,08	<b>37,62</b>	1,140
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de H°A°	L29-F19	5	8	m2.	185,34	98,00	18.163,32	<b>117,60</b>	1,200
Cubierta de Teja Cemento - Estructura de Madera	L29-F22	3	15	m2.	2.566,76	18,00	46.201,68	<b>20,52</b>	1,140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Hierro	L30-F18	17	15	m2.	2.566,76	38,00	97.536,88	<b>43,32</b>	1,140

Cubierta de Teja Común - Estructura de H°A°	L30-F19	15 y 5	15	m2.	2.566,76	103,00	264.376,28	<b>117,42</b>	1,140
Cubierta de Teja Común - Estructura de Madera	L30-F22	3	15	m2.	2.566,76	23,00	59.035,48	<b>26,22</b>	1,140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Hierro	L31-F18	17	15	m2.	2.566,76	56,00	143.738,56	<b>63,84</b>	1,140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de H°A°	L31-F19	15 y 5	15	m2.	2.566,76	121,00	310.577,96	<b>137,94</b>	1,140
Cubierta de Teja Vidriada - Estructura de Madera	L31-F22	3	15	m2.	2.566,76	41,00	105.237,16	<b>46,74</b>	1,140
Cubierta de Zinc - Estructura de Caña	L34-F13	9	4	m2.	524,88	19,50	10.235,16	<b>20,09</b>	1,030
Cubierta de Zinc - Estructura de Hierro	L34-F18	17	4	m2.	644,78	31,50	20.310,57	<b>35,28</b>	1,120
Cubierta de Zinc - Estructura de H°A°	L34-F19	2	11	m2.	185,34	96,50	17.885,31	<b>115,80</b>	1,200
Cubierta de Zinc - Estructura de Madera	L34-F22	4	10	m2.	1.341,35	16,50	22.132,28	<b>17,49</b>	1,060

**ANEXO 3.2**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Costo por metro cuadrado de construccion correspondiente a pisos, por material de entrepisos y según rubros de pisos.

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CODIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cuantía por m2 de construcción	H°A° . Cuantía por m2 de construcción	H°SIMPLE . Cuantía por m2 de construcción	MADERA. Cuantía por m2 de construcción
			1	1	0,97	0,97
G-5	PISO DE ALFOMBRA	18,00	<b>18,00</b>	<b>18,00</b>	<b>17,46</b>	<b>29,59</b>
G-8	PISO DE BALDOSA	26,00	<b>26,00</b>	<b>26,00</b>	<b>25,22</b>	
G-14	PISO DE CERAMICA	24,00	<b>24,00</b>	<b>24,00</b>	<b>23,28</b>	
G-21	PISO DE LADRILLO	18,00	<b>18,00</b>	<b>18,00</b>	<b>17,46</b>	
G-22	PISO DE MADERA	12,50	<b>12,50</b>	<b>12,50</b>	<b>12,13</b>	<b>12,13</b>
G-24	PISO DE MARMOL	165,00	<b>165,00</b>	<b>165,00</b>	<b>160,05</b>	
G-26	PISO DE PARQUET	35,00	<b>35,00</b>	<b>35,00</b>	<b>33,95</b>	
G-32	PISO DE VINIL	13,00	<b>13,00</b>	<b>13,00</b>	<b>12,61</b>	

(\*1) El entrepiso de Hierro incluye la Loseta de H° Simple.

(\*2) Para colocar piso de alfombra sobre entrepiso de madera, se supone que necesariamente se lo hará sobre un piso de madera, por ello el cosyto total incluye el costo del piso de madera

**ANEXO 3.3**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Costo por metro cuadrado de construcción correspondiente a tumbados, por material de entrepisos y según rubros de tumbados.

RUBROS PISO			MATERIAL DE ENTREPISOS			
CODIGO	NOMBRE	PRECIO UNITARIO	HIERRO. Cuantía por m2 de construcción	H°A° . Cuantía por m2 de construcción	H°SIMPLE . Cuantía por m2 de construcción	MADERA. Cuantía por m2 de construcción
			1	1	0,97	0,97

K-6	TUMBADO DE ASBESTO	22,00	<b>22,00</b>	<b>22,00</b>	<b>21,34</b>	<b>21,34</b>
K-11	TUMBADO DE ARENA-CEMENTO	9,00	<b>9,00</b>	<b>9,00</b>	<b>8,73</b>	<b>8,73</b>
K-16	TUMBADO DE FIBRO MINERAL	16,00	<b>16,00</b>	<b>16,00</b>	<b>15,52</b>	<b>15,52</b>
K-22	TUMBADO DE MADERA	30,00	<b>30,00</b>	<b>30,00</b>	<b>29,10</b>	<b>29,10</b>
K-33	TUMBADO DE YESO	23,00	<b>23,00</b>	<b>23,00</b>	<b>22,31</b>	<b>22,31</b>

**ANEXO 3.4**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Determinación del Costo por Metro Cuadrado de Construcción en dólares, según Rubros.

RUBRO	CODIGO	TIPOS DE CONSTRUCCION	N° DE PISOS PRESUPUESTADOS	AREA DE CONSTRUC. TOTAL(m2)	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL	COSTO/m2 DE CONSTRUC.	CUANTIA DEL RUBRO/M2 DE CONSTRUC.
Puertas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H4	2,10,18,19	11	1490,33	u	85,00	165,00	14.025,00	<b>9,41</b>	0,057
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H15-a	2,10,18,19	7	1149,63	u.	44,00	135,00	5.940,00	<b>5,13</b>	0,038
Puertas de Hierro en edificaciones con paredes de madera o caña	H15-b	1, 3 y 4	5	306,52	u.	15,00	135,00	2.025,00	<b>6,62</b>	0,049
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	H19-a	2,10,18,19	79	9349,84	u.	559,00	125,00	69.875,00	<b>7,50</b>	0,060
Puertas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	H19-b	1, 3 y 4	14	1272,49	u.	14,00	125,00	1.750,00	<b>1,38</b>	0,011
Ventanas de Aluminio en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I4	2,10,18,19	42	6078,00	m2	984,56	70,00	68.919,20	<b>11,34</b>	0,162
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I15-a	2,10,18,19	27	2547,76	m2	370,83	45,00	16.687,35	<b>6,55</b>	0,146
Ventanas de Hierro en edificaciones con paredes de madera	I15-b	1,3 y 4	10	653,49	m2	101,10	45,00	4.549,50	<b>6,75</b>	0,150

o caña										
Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	I19-a	1,10,18,19	29	3807,15	m2	508,97	48,00	24.430,56	6,42	0,134
Ventanas de Madera en edificaciones con paredes de madera o caña	I19-b	1,3 y 4	7	732,52	m2	65,99	48,00	3.167,52	4,32	0,090
Enlucido de Arena-Cemento en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J09	2 y 10	97	11913,40	m2	30314,37	8,00	242.514,96	20,36	2,545
Enlucido de Granillo-Resina en edificaciones con paredes de ladrillo o bloque	J14	2 y 10	97	11913,40	m2	30314,37	8,00	242.514,96	20,36	2,545
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, H°A° y Hierro	L-a	1,10,18 y 19	98	12432,90	u.	3701,00	28,00	103.628,00	8,34	0,298
Instalaciones Eléctricas en edificaciones con paredes de madera o caña	L-b	1,3 y 4	19	1579,00	u	351,00	20,00	7.020,00	4,44	0,222
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de ladrillo, bloque, hierro y H°A°	M-a	1,10,18 y 19	98	12432,90	u	1425,00	22,00	31.350,00	2,53	0,115
Instalaciones Sanitarias en edificaciones con paredes de madera o caña	M-b	1,3, y 4	19	1579,00	u	126,00	14,00	1.764,00	1,12	0,080
Baño Tipo A	Na	-	-	-	unidad	1	560,00	560,00	-	
Baño Tipo B	Nb	-	-	-	unidad	1	350,00	350,00	-	
Baño Tipo C	Nc	-	-	-	unidad	1	185,00	185,00	-	

**ANEXO 3.5**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Tasa de Depreciación y Periodo de Vida Útil según Tipos de Construcción.

TIPO CONSTRUCCION	ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA			PERIODO DE VIDA UTIL	TASA DE DEPRECIACION
(CODIGO)	COLUMNAS	VIGAS	PARED	(AÑOS)	ANUAL
01	Madera	Madera	Madera	20	5,842

02	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
03	Madera	Madera	Madera	20	5,842
04	Madera	Madera	Caña	20	5,842
05	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
06	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
07	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
08	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
09	Caña	Caña	Caña	20	5,842
10	H°A°	H°A°	Ladrillo	50	2,379
11	Madera	Madera	Caña	20	5,842
12	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
13	H°A°	H°A°	Ladrillo	50	2,379
14	Madera	Madera	Madera	20	5,842
15	H°A°	H°A°	Bloque	50	2,379
16	Madera	Madera	Caña	20	5,842
17	Hierro	Hierro	Ladrillo	50	2,379
18	Hierro	Hierro	Hierro	50	2,379
19	H°A°	H°A°	H°A°	50	2,379

**ANEXO 3.6**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Coeficiente de depreciación según Estado de Conservación.

ESTADO DE CONSERVACION	COEFICIENTE
Bueno	1,00
Regular	0,95
Malo	0,90

**ANEXO 3.7**

VALUACION DE LA EDIFICACION DE LA PARROQUIA SANTA MARIANITA DE JESUS (BIENIO 2014-2015):

Precio Unitario Base y Periodo de Vida Util, Según Tipo de Cimentación.

TIPO DE CIMENTACION	CUANTIA POR CADA M2 DE CONSTRUCCIÓN DE LA PLANTA BAJA		PRECIO UNITARIO BASE POR M2 (DOLARES)	PERIODO DE VIDA UTIL (AÑOS)	TASA DE DEPRECIACION ANUAL
	m3	MATERIALES			
H°A° -a	0,031	de Hormigon Armado	7,44	50	2,379
H°A° -b	0,067	de Hormigón Armado	16,08	50	2,379
H°A° - c	0,155	de Hormigón Armado	37,20	50	2,379
B-P	0,16	basas de piedra	0,80	40	2,965
B-H°A°	0,16	basas de Hormigón	1,28	50	2,379
M-P-a	0,23	de Mampostería de Piedra	15,64	40	2,965
M-P-b	0,28	de Mampostería de Piedra	19,04	40	2,965
M-B-P	0,16	basas H°A°+	31,56	40	2,965
	0,23	de Mampostería de Piedra			